REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-

Puerto Boyacá, Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDA: Liquidación de Sociedad Patrimonial
RADICACIÓN: 2020-00098-00-00
DEMANDANTE: Luz Denys Aguirre Ríos
DEMANDADO: Leonardo Bedoya Hernández

Dentro del proceso antes referenciado, la partidora designada, presentó el trabajo de distribución de bienes y pasivos que conforman la sociedad patrimonial que existió entre la señora LUZ DENYS RIOS AGUIRRE y el señor LEONARDO BEDOYA HERNANDEZ.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P., del trabajo de partición se corre traslado a las partes por el término de **cinco (5) días**, dentro del cual podrán formular objeciones expresando los hechos que les sirvan de fundamento.

De otra parte, teniendo en cuenta los bienes objeto de la partición y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2°, artículo 37 del Decreto 1518 de 2002, el Despacho fija como honorarios para la Partidora y a cargo de las partes, la suma **$1.744.560,00**, que corresponden al 0.8% del valor de los bienes objeto de la partición. Dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de este auto, las partes deberán pagar dicha suma a la beneficiaria o consignarlos a la cuenta del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Nelson de Jesús Madrid Velásquez
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 44 DEL

19 de abril de 2022

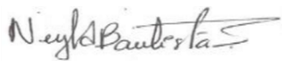

Neyla A. Bautista Serna

Secretaria